

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.066/1973 · 1973

DECRETO-LEY 8066/1973

Boletín Oficial, 5 de junio de 1973 · 10 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8066/1973

DECRETO-LEY 8066/73

Adjudícanse inmuebles a ocupantes de la villa 5 de Noviembre José León Suárez

LA PLATA, 18 de MAYO de 1973.

VISTA la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto 717/71, artículo 1º, apartado 3.1. y las Políticas Nacionales números 1 y 8, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Municipalidad de General San Martín a adjudicar en propiedad y en forma directa a sus actuales ocupantes, los bienes privados del dominio municipal que ocupan, sitos en la villa 5 de Noviembre -José León Suárez-, y cuya nómina, según nomenclatura catastral es la siguiente:

Circ. III

Secc. A

Manz. 74

Parc. 11

Circ. III

Secc. A

Manz. 75

Parc. 1

Circ. III

Secc. A

Manz. 75

Parc. 12

Circ. III

Secc. A

Manz. 75

Parc. 13

Circ. III

Secc. A

Manz. 75

Parc. 17

Circ. III

Secc. A

Manz. 76

Parc. 2
Circ. III
Secc. A
Manz. 76
Parc. 5
Circ. III
Secc. A
Manz. 77
Parc. 7
Circ. III
Secc. A
Manz. 78
Parc. 8
Circ. III
Secc. A
Manz. 78
Parc. 15
Circ. III
Secc. A
Manz. 79
Parc. 4
Circ. III
Secc. A
Manz. 79
Parc. 5
Circ. III
Secc. A
Manz. 80
Parc. 6
Circ. III
Secc. A
Manz. 93
Parc. 9
Circ. III
Secc. A

Manz. 93
Parc. 11
Circ. III
Secc. A
Manz. 93
Parc. 12
Circ. III
Secc. A
Manz. 93
Parc. 13
Circ. III
Secc. A
Manz. 93
Parc. 15
Circ. III
Secc. A
Manz. 93
Parc. 17
Circ. III
Secc. A
Manz. 94
Parc. 3
Circ. III
Secc. A
Manz. 94
Parc. 5
Circ. III
Secc. A
Manz. 94
Parc. 6
Circ. III
Secc. A
Manz. 94
Parc. 7
Circ. III

Secc. A
Manz. 94
Parc. 8
Circ. III
Secc. A
Manz. 94
Parc. 19
Circ. III
Secc. A
Manz. 94
Parc. 21
Circ. III
Secc. A
Manz. 96
Parc. 2
Circ. III
Secc. A
Manz. 97
Parc. 10
Circ. III
Secc. A
Manz. 99
Parc. 9
Circ. III
Secc. A
Manz. 99
Parc. 16
Circ. III
Secc. A
Manz. 100
Parc. 18
Circ. III
Secc. A
Manz. 100
Parc. 23

Dichas adjudicaciones se realizarán cualquiera sea el título, origen o carácter de la ocupación, y utilizada exclusivamente para vivienda familiar.

ARTÍCULO 2°. A los inmuebles individualizados en el artículo anterior se agregarán, una vez cumplimentadas las normas y requisitos exigidos por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, los bienes privados del dominio municipal ocupado por terceros, sitos en la villa 5 de Noviembre -José León Suárez.-, cuya nómina según nomenclatura catastral es la siguiente:

Circ. III

Secc. A

Manz. 73

Circ. III

Secc. A

Manz. 74

Parc. 1

Circ. III

Secc. A

Manz. 93

Parc. 1

ARTÍCULO 3°. Para tener derecho a la adjudicación, los ocupantes, ade más de los recaudos indicados en el artículo 1º, deberán cumplir deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los ocupantes deberán integrar un grupo familiar constituido.

b) Ninguno de los integrantes del grupo familiar debe ser propietario ni poseedor a ningún título de otro inmueble, y su capacidad patrimonial conjunta debe ser tal que no les per mita resolver, por sí, su problema habitacional.

c) Ninguno de los integrantes del grupo familiar debe ser o haber sido titular de crédito otorgado o en trámite, para la adquisición o construcción de vivienda ya sea por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquiera otra institución oficial o privada.

d) Cumplir los demás requisitos que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 4°. Las adjudicaciones se harán determinando los precios de los inmuebles que fije el organismo municipal correspondiente.

ARTÍCULO 5°. Los beneficiarios de la presente Ley no podrán transferir el dominio de los inmuebles ni ofrecerlos en alquiler o arrendamiento hasta transcurridos cinco años desde la fecha de escrituración. El incumplimiento de estas cláusulas hará retrovertir el dominio del inmueble al patrimonio municipal con todo lo planto y adherido al suelo, sin derecho a indemnización alguna por las mejoras introducidas. En este supuesto sólo se reconocerá al

adjudicatario el monto del precio de venta por el que se hubiera concretado la operación.

ARTÍCULO 6°. La posesión definitiva de los inmuebles, se otorgará en el momento de la escrituración traslativa del dominio, la que será extendida a solicitud de la Municipalidad de General San Martín, una vez cumplimentados los requisitos que el acto requiera y en las escrituras se consignará lo establecido en el artículo 5º de la presente.

ARTÍCULO 7°. El producto de las ventas ingresará al Cálculo de Recursos como Ingreso de Capital, en la cuenta Venta de Bienes del Activo Fijo, de la Municipalidad de General San Martín.

ARTÍCULO 8°. En todos los casos, las escrituras traslativas de dominio serán extendidas por el Escribano que en cada caso consignará el Departamento Ejecutivo, corriendo los gastos de escrituración y honorarios, por parte de los adquirentes.

ARTÍCULO 9°. La reglamentación determinará las condiciones de las enajenaciones, y los recaudos para las adjudicaciones, quedando facultada la Municipalidad de General San Martín a gestionar ante las instituciones oficiales créditos o financiaciones para los beneficiarios que lo requieran, por necesidades apremiantes de índole económica.

ARTÍCULO 10. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y al “Boletín Oficial” y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8066/1973. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).